



Código de Ética del COPAES

Exposición de motivos

El Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, A. C. (COPAES) fue constituido formalmente en octubre de 2000 como la instancia reconocida por el Gobierno Federal, a través de la SEP, para conferir reconocimiento formal a organizaciones cuyo fin sea acreditar programas académicos de educación superior que ofrezcan instituciones públicas y particulares, previa valoración, entre otros aspectos, de sus procedimientos y de su imparcialidad.

El reconocimiento que el COPAES otorga permite la regulación de los organismos acreditadores y los procesos de acreditación en las diversas áreas del conocimiento, para evitar posibles conflictos de intereses e informar a la sociedad y, en particular, a los posibles alumnos, padres de familia y a los empleadores sobre la calidad de un programa de estudios de nivel superior.

En los documentos básicos que regulan las funciones del COPAES y su relación con los organismos acreditadores, que fueron elaborados por el mismo Consejo y sancionados por el pleno de sus miembros, quedó establecido que, para obtener y mantener el reconocimiento formal, las organizaciones acreditadoras deben demostrar que realizan sus actividades de conformidad con los lineamientos siguientes: equidad e imparcialidad, congruencia y confiabilidad, control y aseguramiento de la calidad, responsabilidad y seriedad, que incluye que la organización acreditadora deberá contar con un código de ética y garantizar su aplicación permanente, la transparencia y la rendición de cuentas. Además, fueron establecidas las obligaciones a las cuales se comprometen los organismos acreditadores reconocidos por el COPAES.

Sin menoscabo de las disposiciones mencionadas y las demás asentadas en otros ordenamientos del COPAES, más aún, para darles cumplimiento, así como para que este Consejo y los organismos acreditadores puedan realizar efectivamente sus funciones, se ha considerado necesario establecer el presente Código de Ética como precepto de observancia obligatoria, tanto para el COPAES como para los organismos acreditadores a los que otorgue reconocimiento formal, sin perjuicio de las normas jurídicas plasmadas en las leyes

que regulan el ejercicio de las profesiones y el cumplimiento de las obligaciones surgidas de los contratos de servicios profesionales.

1. Propósito

El presente Código de Ética orientará la conducta de todos los miembros del COPAES en sus relaciones con los organismos de acreditación de programas educativos, así como la de cada uno de los miembros de éstos en las relaciones con las instituciones de educación superior y sus comunidades, en el ejercicio de sus funciones de evaluación y acreditación.

El Código de Ética para los organismos acreditadores tiene el propósito de sensibilizar a cada uno de sus miembros para que el ejercicio de sus funciones de evaluación de programas académicos con fines de acreditación sea realizado siempre con apego a la honestidad, legitimidad y moralidad, así como con la garantía de que su trabajo será siempre responsable, serio, objetivo e imparcial, a fin de orientarlo al beneficio de la educación superior, en cuanto a la mejoría de sus programas, de la calidad de la enseñanza y de la formación de los egresados, como son los propósitos del COPAES.

2. Disposiciones generales

El Código de Ética deberá servir de guía moral en el ejercicio de las funciones que corresponden al COPAES y a los organismos acreditadores. Es imprescindible que prevalezca el sentido ético en todas las actividades que desarrollen los organismos acreditadores y sus miembros, quienes deben estar plenamente conscientes del compromiso que contraen al recibir el reconocimiento formal por parte del COPAES. Tal conciencia debe implicar la capacidad de contribuir a que cada organismo y sus integrantes se desempeñen con respeto a los más altos valores morales y sociales.

El COPAES debe tener un ascendiente ético en los organismos de acreditación, los que, a su vez, deberán tenerlo en sus integrantes, a fin de propiciar que desempeñen sus funciones con respeto a preceptos morales elevados y con plena observancia de las normas aplicables, tanto las legales de los ámbitos local y nacional, como las establecidas por el COPAES para las actividades inherentes a la acreditación de programas educativos.

El presente Código de Ética tendrá observancia general para cada uno de los miembros del COPAES y los organismos acreditadores; estos últimos asumirán el compromiso de cumplirlo a partir de que obtengan el reconocimiento formal por parte del Consejo, que deberá vigilar que así sea efectivamente, para, en su caso, aplicar las sanciones disciplinarias conducentes, conforme se señala en el punto 7 de este Código.

3. Comportamiento de los miembros del COPAES

Las normas contenidas en el presente Código, y en particular las que se detallan a continuación, guiarán la operación del COPAES en todo momento, en tanto que deberán ser observadas por todos y cada uno de sus miembros; todos ellos deberán:

- ◆ Considerar un alto honor su pertenencia al COPAES, cuya principal motivación es servir a la sociedad y, en particular, a la educación superior.
- ◆ Asumir el compromiso y la responsabilidad en la realización de su trabajo con una orientación de beneficio a la educación superior y a las instituciones educativas de este nivel, para lo cual deberá respetar el derecho a la autonomía institucional y a la privacidad personal, así como la independencia de criterio respecto a grupos de interés particular.
- ◆ Considerar que faltará al honor y dignidad profesional cuando directa o indirectamente intervenga o acepte arreglos y asuntos a título personal cuando estén vinculados a las labores del Consejo.
- ◆ Dar ante las instituciones de educación superior y la sociedad en general una imagen constructiva, de dignidad personal y de calidad moral y profesional.
- ◆ Contribuir en las discusiones colegiadas del COPAES mediante una participación constructiva que aporte beneficios a la educación superior.
- ◆ Informar oportunamente a la Dirección General cuando las condiciones externas dificulten su labor, para que el proceso de reconocimiento de organismos acreditadores y el de acreditación de programas académicos no sea vulnerado.

- ♦ Asumir que la información que poseen el COPAES y los organismos acreditadores, así como el conocimiento que de ésta tienen sus respectivos miembros, puede servir como apoyo a las autoridades e instituciones de educación superior, pero sólo podrán proporcionarla cuando le sea solicitada por las vías conducentes.
- ♦ Mantener estricta confidencialidad, en particular sobre:
 - todos los datos relacionados con los organismos acreditadores, así como sobre la información que se conozca de los programas evaluados con fines de acreditación, y las instituciones que los imparten, que no tengan un carácter público;
 - los juicios y las recomendaciones que emitió un organismo acreditador para un programa evaluado, así como el contenido de las deliberaciones que para ese efecto se realizaron, en su caso;
 - el contenido de los dictámenes del COPAES y, en su caso, de los organismos acreditadores, mientras no hayan sido formalmente sancionados por la autoridad competente.
- ♦ Abstenerse de participar en los órganos que deliberen sobre asuntos relacionados con un organismo acreditador, con el que tenga o haya tenido en los dos últimos años cualquier tipo de vínculo, ya sea por el ejercicio de su profesión, el desempeño de cargos honoríficos o por lazos matrimoniales y de parentesco hasta de segundo grado con algún directivo o funcionario, así como cuando pertenezca o esté relacionado con otro organismo acreditador cuyos intereses puedan colisionar con el que se discute. En su caso, deberá informarlo con oportunidad a los órganos de autoridad del COPAES.

4. Responsabilidades de los miembros de COPAES y de los organismos acreditadores

Cada uno de los miembros del COPAES y los organismos acreditadores deberán:

1. Conducirse con justicia, honradez, diligencia, lealtad, respeto, formalidad, discreción, honorabilidad, responsabilidad, sinceridad, probidad, dignidad y en estricta observancia de las normas legales y éticas establecidas por el COPAES.
2. Aplicar plenamente sus conocimientos científicos y recursos técnicos en su desempeño.

3. Responsabilizarse de asuntos que tenga capacidad atender e indicar los alcances de su trabajo y de las limitaciones inherentes. Aceptar funciones sólo cuando cuente con los conocimientos necesarios y suficientes para desempeñarlas.
4. Responder individualmente por los actos que, con motivo del ejercicio de sus funciones, dañen o perjudiquen a terceros, incluso cuando se realicen de manera colectiva.
5. Dar crédito a los colegas, asesores y subordinados por su intervención en actividades relacionadas con las evaluaciones y acreditaciones.
6. Abstenerse de utilizar su posición jerárquica para que su nombre aparezca en los trabajos que haya realizado otra persona o grupo, si no participó en ello.
7. Observar oportunidad y puntualidad en todos los asuntos que desahogue como parte del ejercicio de sus funciones.
8. Ser imparcial y ajustarse a la realidad al emitir una opinión o juicio en cualquier situación y ante cualquier autoridad o persona.
9. No utilizar títulos o grados académicos ni atribuirlos a otros cuando sean inciertos, ni presentarse como especialista en disciplinas para las cuales no esté facultado.
10. No encubrir o proteger con su cargo a ninguna persona no habilitada para el ejercicio de las funciones que le son propias, ni tampoco permitir que otras personas utilicen su nombre o cargo para realizar actividades en el ámbito educativo relacionadas con la evaluación y acreditación.
11. No hacer valer la autoridad que tenga por su ejercicio profesional, función administrativa o política, en el ejercicio de las funciones de evaluación y acreditación.
12. No dar consultas y asesorías, pagadas o gratuitas, ya sea a su nombre o de terceros, de las cuales se pueda obtener un beneficio material o moral.
13. Rechazar remuneraciones, obsequios (a menos que sean publicitarios de la institución) o prebendas que se le pretenda entregar, directa o indirectamente, por el ejercicio de su función, ni mucho menos podrá solicitar o insinuar su requerimiento para efectos de la emisión de un juicio o dictamen. Deberá informar a la autoridad competente cuando se presente una situación que pueda poner en duda su probidad y la de sus colegas.

14. No ceder a otra persona, física o moral, las funciones o actividades que se le hayan delegado para su cumplimiento.
15. No consumir bebidas embriagantes, enervantes y cualquier tipo de droga durante el ejercicio de sus funciones.

5. Responsabilidades de los organismos acreditadores y de cada uno de sus miembros

1. Los organismos acreditadores y cada uno de sus miembros deben mantenerse actualizados en los avances académicos, científicos y tecnológicos relacionados con la materia de su especialidad.
2. En el caso de que en el área del conocimiento que sea su ámbito de actividad haya más de un organismo acreditador, deberá respetar el derecho que tienen las instituciones de educación superior a solicitar la evaluación de otros organismos evaluadores o acreditadores.
3. Evitar cualquier tipo de promoción de su servicio profesional como evaluador ante las instituciones de educación superior, y abstenerse de promover actividades comerciales o servicios personales durante el desempeño de sus funciones de evaluación y acreditación
4. Mantener estricta confidencialidad de la información de uso restringido que le sea confiada en relación con la evaluación y acreditación, salvo los informes que le sean requeridos por el COPAES. Debe extender a sus auxiliares la misma obligación de guardar secreto profesional.
5. Cuando intervenga después de otro colega u otro organismo de acreditación en la evaluación y acreditación de programas educativos, deberá abstenerse de cualquier crítica abierta o disfrazada sobre la conducta de sus predecesores. Pero si considera necesario emitir una opinión o juicio, deberá hacerlo por escrito y dirigirlo al propio organismo acreditador o, en su caso, al COPAES
6. Abstenerse de intervenir personalmente en los asuntos donde otro organismo acreditador, o uno de sus miembros, esté desempeñando sus funciones de evaluación y acreditación.

7. Respetar en todo momento los derechos que tienen las personas y comunidades de las instituciones de educación superior a las que pertenecen los programas educativos que se evalúan con fines de acreditación.
8. Mantener una relación de respeto y colaboración con sus colegas, asesores, subordinados y los miembros de la comunidad de los programas que evalúan, por tanto, evitará lesionar el nombre y el prestigio de ellos en cualquier ámbito.
9. La discordancia o discrepancia que tenga en relación con otras opiniones de colegas o de miembros de la comunidad académica del programa educativo atendido, haya sido o no acreditado, deben centrarse en el asunto, nunca en las personas.
10. No participar en ninguna de las etapas del proceso de evaluación con fines de acreditación de un programa académico cuando tenga, o haya tenido en los dos últimos años, cualquier vínculo con éste o la institución educativa que lo imparte: por su profesión o la actividad académica que, en su caso, desempeñe, incluso al intervenir en concursos y certámenes como participante o como jurado, así como por relaciones consanguíneas hasta de segundo grado, o matrimoniales con algún directivo o funcionario.

6. Responsabilidades de los visitadores de los organismos acreditadores

1. Acudir a las visitas de acuerdo con la programación; desempeñarse en ellas con la intención, el cuidado y la diligencia de una persona honorable y responsable, con una actitud constructiva y dispuesta al diálogo.
2. Emitir, al concluir una visita, juicios valorativos libres, imparciales y honestos sobre el estado que guarda un programa evaluado y las áreas institucionales que fueron revisadas; éstos deberán expresarse exclusivamente en el informe de evaluación, nunca a los miembros de la comunidad académica ni al personal de las instituciones.
3. Elaborar los informes de evaluación con el rigor metodológico y la ética profesional que se requieren para el cumplimiento de la responsabilidad asumida ante la institución.

4. Guardar en secreto profesional toda la información de que tenga conocimiento acerca de la institución evaluada, el derecho a utilizarla se reserva al organismo acreditador o, en su caso, el COPAES.

7. Sanciones

Además de las sanciones civiles y penales previstas en los ordenamientos jurídicos que regulan la vida social en México, en particular el ejercicio de las profesiones y las relaciones contractuales, las violaciones a este Código de Ética pueden dar lugar a sanciones disciplinarias que serán aplicadas por el COPAES en términos que pueden ser:

- Advertencia confidencial, en aviso reservado.
- Amonestación confidencial, en aviso reservado.
- Amonestación pública, en diferentes medios.
- Suspensión temporal del reconocimiento de organismo acreditador.
- Suspensión definitiva del reconocimiento de organismos acreditador.
- Denuncia ante la autoridad pública competente.